

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Pescetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de la carta oficial núm. 3.036 que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 de Diciembre último participando haber dado de baja en el Ejército de esa isla al segundo Profesor Veterinario D. Arturo Flamán Vélez por no haberse incorporado á su destino terminada la prórroga de la licencia que por enfermo disfrutaba en la Península; S. M., de conformidad con lo informado por el Director general de Caballería, ha tenido á bien resolver que con arreglo á las disposiciones vigentes el expresado segundo Profesor de Veterinaria militar D. Arturo Flamán Vélez sea dado de baja en el Ejército, debiendo sujetarse á la responsabilidad que por abandono de puesto pueda corresponderle el día que se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1886.

JOVELLAR

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el incidente relativo á la demanda deducida ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Rafael María de Labra, en nombre de D. Juan Serralles, contra las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 6 de Setiembre de 1882 y 17 de Febrero de 1883 sobre regularización de riegos con las aguas del río Innabón de esa isla; la Sala de lo Contencioso de dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rafael María de Labra, en nombre de D. Juan Serralles, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Setiembre de 1882 y 17 de Febrero de 1883 sobre regularización de riegos con las aguas del río Innabón en Puerto Rico.

Resulta que á instancia de Serralles, propietario de varios terrenos regados por el río Innabón, se instruyó en el año 1831 expediente para regularizar su toma de aguas, y previos los informes de la Jefatura de Obras públicas de la isla y de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se expidió la Real orden de 6 de Setiembre de 1882, por la cual se dispuso lo siguiente:

Primero. Aprobar provisionalmente un cuadro para la distribución de las aguas del río Innabón.

Segundo. Que se diera conocimiento á los interesados de dicho cua-

dro para que pudiesen examinarlo y exponer y reclamar en un plazo prudencial que fijaría el Gobernador general de Puerto Rico respecto de los derechos de que se considerasen asistidos, y que deberían justificar.

Tercero. Que para completar la regularización definitiva de los riegos del Innabón se tuviesen en cuenta los de sus afluentes, oyendo también á los interesados.

Cuarto. Que trascurridos los plazos que al efecto se señalasen, se pasaran las reclamaciones y documentos al Ingeniero Jefe de la provincia para que con su informe se remitiese al Ministerio el nuevo cuadro de distribución á la aprobación definitiva.

Quinto. Que en cada una de las tomas de agua para las diferentes haciendas se estableciese desde luego á costa de los respectivos regantes un módulo regulador con sujeción al modelo aprobado por Real orden de 28 de Marzo de 1873, bajo la vigilancia de los Ingenieros; y á la posible brevedad sin esperar la aprobación definitiva del cuadro de regularización de los riegos y ateniéndose entre tanto á lo consignado en el que entonces se aprobaba.

Y sexto. Que para el buen régimen de riegos se procediera á formar una comunidad de regantes, que debería presentar al Gobierno en breve plazo el proyecto de Ordenanzas arregladas á las bases de la ley de Aguas:

Que habiendo recurrido D. Juan Morera, como apoderado de Serralles, solicitando la suspensión de lo mandado en la disposición 5.ª de la anterior Real orden, se dictó la de 17 de Febrero de 1883, por la cual, y atendiendo, entre otros fundamentos, á que la primera tenía sólo el carácter de provisional y el objeto de que terminara desde luego el desordenado sistema de distribución y aprovechamiento de las aguas del río Innabón, y que de acceder á lo solicitado se prolongaría aquella situación, que no podía ser beneficiosa á la generalidad de los regantes se resolvió que se estuviese á lo determinado en la mencionada Real orden de 6 de Setiembre, y que se remitiesen al Gobernador general de Puerto Rico los documentos presentados con la instancia de que se trata, para su unión al expediente, activándose la terminación del mismo con la preferencia que recomendaban los intereses con él relacionados:

Que el Licenciado D. Rafael María de Labra, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera admitida contra las referidas Reales órdenes:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la de 17 de Febrero de 1883 no crea ni modifica materia alguna administrativa al mandar que se esté á lo resuelto en la de 6 de Setiembre de 1882; y esta no es definitiva, tiene sólo el carácter de provisional declarado por la misma Administración, que puede reformarla por no haber causado estado propio para acudir á la vía contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma con demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la presente demanda se dirige contra las Reales órdenes de 6 de Setiembre de 1882 y 17 de Febrero de 1883, de las cuales la primera estableció con carácter de interinidad las obras para el aprovechamiento de las aguas de un río por los diversos regantes que tienen derecho á ello, y la segunda corrobora dicho carácter, y declara que lo establecido en la anterior Real orden es provisional.

2.º Que limitadas ambas resoluciones á fijar provisionalmente el estado posesorio del riego hasta que con mayores datos pueda adoptarse una providencia definitiva, es evidente que no causaron estado, y que por lo

mismo no son susceptibles de revisión en vía contenciosa, toda vez que aun en la hipótesis de que las expresadas Reales órdenes implicaran alguna extralimitación de atribuciones, procedería reclamar contra ellas en vía gubernativa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E. no obstante acordará con S. M. lo que estime más procedente.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1886.

GAMAZO

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

## CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución, REINA Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Carreras y Jofré, á quien representó primeramente el Licenciado D. Angel Ramón Herreros y después el Licenciado D. Cristino Martos, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 11 de Junio de 1881, acerca del abono del importe de un fardo de papel sellado del año 1879, procedente del canje en la provincia de Córdoba, abono exigido al contratista de transportes:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que contratado por D. Francisco Carreras y Jofré el transporte de tabacos y efectos estancados en la Península desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1880, en 30 de Abril de este último año elevó una instancia á la Dirección general de Rentas Estancadas, manifestando que el día 29 anterior su representante había retirado de la estación del Mediodía ocho cajas de papel sellado devuelto por la Administración de Barcelona y un fardo por la de Córdoba, destinados á la Fábrica del Sello, y al verificar la descarga, el carretero Venancio Catalá observó la falta del fardo procedente de Córdoba, dando conocimiento del hecho al Juzgado de guardia y anunciando la pérdida en los periódicos; siendo de advertir que en el parte elevado al Director de Rentas, se le rogaba se sirviese tomar las medidas convenientes para que se anunciara en la GACETA la anulación del papel que contuviera el fardo, por si no fuese presentado:

Que instruido expediente en averiguación del extravío del fardo de papel sellado en cuestión, que el carretero aseguró haberse extraviado desde la fuente Cibeles á la Fábrica Nacional, la Dirección de Rentas dispuso en 28 de Mayo de 1881 que las 4.706 pesetas 68 céntimos, importe de los efectos extraviados, según la guía suscrita en Córdoba al verificarse la entrega por el guarda-almacén al contratista, fueran ingresados por éste en aquella Administración económica:

Que contra este acuerdo se alzó D. José Campo, apoderado del contratista D. Francisco Carreras, solicitando fuese revocado, y que, previa liquidación, se valorase el papel extraviado y costo y costas en vez de hacerlo á precio de estanco, cuya cantidad estaba dispuesto á satisfacer, fundándose en que los efectos perdidos llevaban consignadas en sus hojas útiles la nota de la cédula personal y la autorización de las personas que las presentaron al cambio, y en que la Renta no puede sufrir perjuicio alguno en su haber, por pertenecer á un año ya transcurrido, y no ser posible que se presenten al canje por nadie:

Que tramitado el recurso, oído el informe de la Fábrica Nacional del Sello, de la Dirección general de Rentas y de la Asesoría, de conformidad con su dictamen, se dictó por el Ministerio de Hacienda la Real Orden de 11 de Junio de 1881, por la que se confirmó el fallo apelado, declarando al contratista de transportes responsable de la pérdida de efectos timbrados de que se trata, obligándole á ingresar las 4.706 pesetas 68 céntimos á que asciende su valor á precio de estanco, y previniéndole para que dentro del término de ocho días siguientes á la notificación, presente testimonio de las diligencias que se promovieron á virtud de la denuncia que hizo en 29 de Abril de 1880, sin perjuicio de lo que dispone el art. 6.º del Decreto de 26 de Julio de 1874:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa, en nombre de D. Francisco Carreras y Jofré, el Licenciado Don Angel Ramón Herreros; demanda que, previa consignación de la cantidad reclamada en la Real Orden, fué declarada procedente y ampliada más tarde por el Licenciado D. Cristino Martos, en representación del actor, con la súplica de que se consultase la revocación de la expresada Real Orden, y en su lugar se declare que D. Francisco Carreras y Jofré no viene obligado á abonar el importe del fardo de efectos timbrados que se extravió, más que á precio de costo y costas, es decir, por el va-

lor intrínseco que el papel y sellos inutilizados pudieran tener:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, pidió que se absolviese de la misma á la Administración, confirmando la Real Orden reclamada:

Visto el art. 75 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 mandando que el papel sellado que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, sea canjeado en las expendedorías por otro de igual clase durante el mes de Enero siguiente, y que lo mismo se verifique con los sellos sueltos que tengan designación de año:

Visto el art. 16 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, según el cual, de todo el papel sellado que resulte sobrante en fin de año como no expedido ó recogido, inutilizado, cambiado, etc., se formarán facturas detalladas que se remitirán á la Fábrica del Sello durante el mes de Enero de cada año:

Visto el art. 17 de la misma Instrucción, que dispone, que con arreglo á estas facturas se remita á la Fábrica Nacional del Sello, dentro de los dos primeros meses de cada año, el papel que por los conceptos indicados en el artículo precedente haya quedado sobrante el año anterior, y que este papel se devolvirá sin taladrar á la Fábrica del Sello:

Vista la disposición segunda de la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 11 de Diciembre de 1865, que previene que el cambio de los efectos timbrados debe hacerse todos los días de sol á sol, incluso los feriados, y hasta el 31 de Enero sin prórroga alguna:

Vista la Regla 7.ª de la circular de la misma Dirección de 14 de igual mes y año, la cual establece, que entregados los efectos timbrados sobrantes de los subalternos en el almacén de la capital, las Administraciones dispondrán se proceda á formar los paquetes de toda la provincia, uniendo á los del guarda-almacén los que reciben de los Administradores, é incluyéndolo todo en las facturas duplicadas con que han de acompañar los efectos:

Vista la Circular del citado Centro de 13 de Diciembre de 1874, que contiene, entre otras, las siguientes disposiciones: primera, para poder en su día averiguar la procedencia de los efectos sobrantes, se tendrá especial cuidado de poner el sello de la Administración subalterna ó expendedoría á la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado, á menos que las resmas se hallen en el precinto de la Fábrica. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos cuando se trate de pliegos incompletos, con el sello también de la Administración al dorso; si los pliegos estuviesen intactos, bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procedan. Se exceptúan de estos requisitos el papel y sellos del Almacén; tercera, para el canje de toda clase de efectos se exigirá, como requisito indispensable, la presentación de la cédula de empadronamiento, excepto en Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administración ó expendedoría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella; cuarta, los sellos se cambiarán en igual forma, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados; se estampará también el sello de la dependencia en que se verifique el canje, haciéndose constar el número de la cédula de empadronamiento; quinto, la devolución del sobrante se hará antes del día 15 de Enero, y sin esperar el resultado del canje, cuyo envío á la Fábrica ha de verificarse por separado precisamente:

Visto el Código de Comercio de 1829 reformado en 1868, cuyo art. 209 establece, que el portador, cuando las mercaderías no se transporten á riesgo y ventura del propietario, está obligado á entregar los efectos cargados en el mismo estado que resulte de la carta de portes, haberlos recibido, sin desfallo, deterioro, ni menoscabo alguno, y no haciéndolo, pagará el valor que éstos debieran tener en el punto donde debía hacerse la entrega á la época en que correspondía ejecutarse:

Visto el art. 31 del pliego de condiciones de la contrata de D. Francisco Carreras, que dice así: «las faltas que resulten en las entregas las satisfará el contratista á razón del precio de venta que representen los efectos. El valor de los *gratis* se estimará por el de costo y costas, así como el de los documentos para el servicio de las Oficinas.»

Visto el art. 41 del mismo pliego, según el cual, los efectos inutilizados por averías los abonará el contratista al precio de costo y costas:

Considerando que la cuestión de este pleito se reduce á determinar si D. Francisco Carreras está obligado á satisfacer el precio que en su día tuvieron los sellos estampados en el papel del fardo extraviado, ó únicamente el valor material de las resmas y pliegos sueltos que aquel bulto contenía:

Considerando que las diferentes Instrucciones y Circulares citadas demuestran que la renta del timbre del Estado no pudo sufrir menoscabo alguno por la pérdida del fardo referido, pues está averiguado en el expediente y confirmado en autos que aquel sólo contenía papel y sellos del año 1879, procedentes del canje que únicamente pudo verificarse hasta el 31 de Enero de 1880, inutilizados por las notas y sellos de las Administraciones, y que se devolvían á la Fábrica Nacional en 29 de Abril de dicho año, ó sea cerca de cuatro meses después de haber caducado, cuando habían transcurrido tres meses desde que terminó el plazo para el canje:

Considerando que el art. 209 del Código de Comercio no impone al portador la obligación de satisfacer el valor que tuvieron los efectos perdidos en el punto de partida y algunos meses antes de hacerse cargo de ellos, sino el que debieran tener en el punto donde debía hacerse la entrega á la época en que correspondía ejecutarse, que en el caso de este pleito es en la Fábrica Nacional del Sello á 29 de Abril del año siguiente al marcado en los timbres del papel extraviado:

Considerando que no se opone á este precepto el art. 31 del pliego de condiciones del contrato, al prevenir que las faltas que resulten en las entregas las satisfaga el contratista á razón del precio de venta que representen los efectos; pues el papel que formaba el fardo, ni tenía ni representaba otro precio de venta que el que pudiera alcanzar en el mercado como papel sellado del año anterior, sobrante é inutilizado:

Considerando que el art. 41 del mismo pliego confirma esta interpretación, porque si en los casos de averías es regla general que el contratista no abone el precio legal de los efectos averiados sino el de costo y costas, sería injusto que en los casos de extravío satisficiera un precio que dejaron de tener los efectos extraviados mucho tiempo antes de hacerse cargo de ellos para su transporte:

Considerando que únicamente podría exigirse al contratista el valor que tuvo y dijo tener el papel de años anteriores, cuando expresa y terminantemente lo consigna el pliego de condiciones; y aun en este caso no constituiría una indemnización de un perjuicio que la Administración no había sufrido, sino que tendría exclusivamente el carácter de multa:

Considerando, en cuanto á la tasación del papel, practicada por peritos á instancia del demandante en un Juzgado de esta Corte, que á la Administración incumbe en primer término hacer dicha tasación en el expediente gubernativo, no estando obligada á aceptar la que en otra forma y sin su intervención se ha ejecutado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, Don Enrique de Cisneros, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Fernando Guerra, D. José Núñez de Prado, el Marqués de Retortillo y D. José María Valverde,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 11 de Junio de 1881, y en declarar que D. Francisco Carreras y Jofré sólo está obligado á satisfacer el precio de costo y costas que, regulado por la Administración, tuviese el fardo de papel procedente de Córdoba, extraviado por el conductor el 29 de Abril de 1880.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—Antonio Alcántara.

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución, REINA Regente de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Ampuero, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Cipriano Garijo, y la Administración general, demandada, en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1884, relativa á la inclusión de ciertas especies en el contrato de arriendo de consumos celebrado con D. Evaristo López:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Ampuero, para hacer efectivo el impuesto de consumos en el año económico de 1882-83, acordó arrendarlo en pública subasta, y celebrada en 11 de Junio de 1882, la Administración de Propiedades é Impuestos de Santander la anuló en 21 del mismo mes, mandando á la vez, que en el pliego de condiciones para el arrendamiento, se determinaran de una manera concreta todas las especies sujetas al impuesto:

Que en 24 de Junio se anunció la segunda subasta, apareciendo incluidas en el pliego las carnes frescas y saladas, el maíz y sus harinas, los demás granos y legumbres, los pescados de mar y río, sus escabeches y conservas y el carbón vegetal, adjudicándose el remate á D. Evaristo López, en la licitación que fué aprobada en 7 de Julio siguiente:

Que el rematante, en 24 de dicho mes, acudió al Delegado de Hacienda de la provincia, exponiendo que no obstante haberse efectuado la subasta con el pliego de condiciones en que figuraban las especies antes citadas, el Ayuntamiento se oponía á que se exigiese el impuesto sobre las mismas, y pidió que se declarase improcedente este acuerdo de la Municipalidad, ó en otro caso, se rebajara del precio del arriendo la cantidad de 4.242 pesetas que importaban los derechos calculados á dichos artículos:

Que remitida esta instancia á informe del Ayuntamiento, lo evacuó, manifestando que si bien aparecían aquellos en el pliego, fué en cumplimiento de una orden de la Administración de Propiedades, pero que en el acto de la subasta se hizo presente á los licitadores que el remate se entendía con exclusión de las especies referidas, según también comprobaba una solicitud que acompañaba, firmada por varios vecinos de Ampuero, en que afirmaban lo expuesto por el Ayuntamiento:

Que el Delegado falló en 11 de Agosto no haber lugar á lo pretendido por el rematante, y que se hiciera constar la exención del impuesto á favor de los artículos en cuestión, en acta adicional á la del remate:

Que interpuesto recurso de alzada por López contra esta resolución para ante el Ministerio de Hacienda, la Dirección general de Impuestos propuso que se declarase el derecho del contratista para percibir el gravamen á que estaban sujetas las especies de consumo que se habían comprendido en el arriendo, sin exclusión alguna, y, en el caso de que así no se hubiese verificado, quedase á salvo la acción de aquél para reclamar la rebaja correspondiente en el precio de la subasta á los artículos que se consideraran por el Ayuntamiento exentos del impuesto, y el Centro ministerial expidió la Real Orden de 28 de Marzo de 1884, por la cual, de conformidad con el parecer de la Dirección general de lo Contencioso y lo consultado por la Sección correspondiente del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que tanto el Ayuntamiento como el contratista deben sujetarse á las condiciones que, formuladas en el pliego, sirvieron de base á la subasta, en el que se comprenden las especies que se trataba de eliminar, por lo que era indudable el derecho de López á percibir el impuesto de tarifa y recargo correspondientes, se revocó el fallo apelado de la Delegación de Hacienda de Santander, en la forma que propuso la Dirección general de Impuestos:

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que en 12 de Julio de 1884, el Licenciado Garijo, con la representación ya dicha, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real Orden de 28 de Marzo y se declare que el rematante de los derechos de consumos en el Municipio de Ampuero durante el año económico de 1882 á 83, D. Evaristo López, no lo tuvo á cobrar el impuesto, en las especies eliminadas del arriendo en el acto de la subasta, y por lo mismo no puede hoy reclamar indemnización alguna por el gravamen correspondiente á dichas especies:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 24 de Julio último pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y la confirmación de la Real Orden impugnada:

Y que invitado con audiencia en el pleito D. Evaristo López, no ha comparecido dentro del término señalado al efecto:

Visto el art. 215 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos, que previene que cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arrendamiento á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y recargos autorizados:

Visto el art. 219 de la misma Instrucción, que previene que en los edictos para las subastas de arriendo se fijará por los Municipios la especie ó especies que sean objeto del arriendo: Considerando que, según reconoce la parte demandante y resulta del expediente gubernativo, en el pliego de condiciones para la subasta del arriendo del impuesto de que se trata figuraban las especies cuya exención acordó el Ayuntamiento de Ampuero:

Considerando que efectuado y aprobado el remate conforme al expresado pliego de condiciones, que tiene que estimarse por tanto como ley del contrato, es indudable el derecho de Don Evaristo López á exigir el impuesto por todas y cada una de las especies que no fueran expresamente excluidas;

Y considerando que si bien se alega lo manifestado por el Alcalde que presidió la subasta como motivo de la exención, causa del pleito, no aparece comprobada en el expediente de una manera eficaz dicha manifestación, ni aun cuando resultara no tendría fuerza legal, por no haberse hecho constar á continuación del pliego ni en el acta del remate;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: El Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Antonio Guero, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel y Don Escolástico de la Parra,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración general del Estado y en confirmar la Real Orden impugnada.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 20 de Marzo de 1886.—Antonio Alcántara.

DOÑA MARIA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución, REINA Regente de las Españas;

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de Puerto Rico, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en grado de apelación, entre partes, de la una la Administración del Estado, apelante; representada por Mi Fiscal, y de la otra D. Manuel Gómez Tirol, apelado, representado por el Licenciado D. Agustín Sardá y Llavería, sustituido por el Licenciado D. Juan Rubira y Ruiz, sobre compatibilidad de una pensión de gracia con un sueldo del Ayuntamiento de Puerto Rico.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Tirol fué hecho prisionero, sentenciado á muerte y ejecutado el 14 de Febrero de 1864, conduciendo un convoy de provisiones para el Ejército español que acompañaba en Santo

Domingo, habiendo sobrevivido milagrosamente, pero quedando inútil para el servicio que hacía:

Que en Noviembre de 1870 comenzó á desempeñar el cargo de Celador municipal con el haber mensual de 50 pesos:

Que en virtud de solicitud del interesado, se le concedió por Real Orden de 20 de Abril de 1872, como gracia especial, el retiro de sargento primero, inutilizado en campaña, ó sean 38 pesos mensuales que disfrutó desde esa fecha, sin inconveniente ni reparo del Tribunal de Cuentas, independientemente del haber que como Celador municipal percibía:

Que en 10 de Enero de 1873, un Oficial de la Ordenación de Pagos puso en duda la compatibilidad de los dos sueldos que disfrutaba Tirol, y en todo caso que el haber y la asignación no debían exceder del mayor sueldo que disfrutó en activo:

Que en 22 de Setiembre de 1882, el Negociado de la Ordenación general de Pagos opinó que según la Ley de compatibilidades de 21 de Diciembre de 1833, quedaba fuera de duda que el interesado tenía perfecto derecho á la compatibilidad del haber pasivo que goza y del sueldo que como Comisario le tenía asignado el Municipio, por considerar la pensión de gracia que le fué concedida, como comprendida en los artículos 1.º y 2.º de la citada Ley:

Que con la misma fecha, el Contador y el Letrado consultor de dicho Centro manifestaron la duda de si debía ó no reintegrarse al Estado el exceso de haber percibido por Tirol con la simultaneidad de la pensión y del sueldo sobre el que había cobrado como activo en su empleo de Factor de viveres de Santo Domingo, opinando que el reintegro se decretase en favor del Estado:

Que con fecha 17 de Octubre de 1882, la Intendencia general de Hacienda ordenó que se le dejase de abonar la pensión de gracia especial, por considerarla incompatible con el empleo de Celador municipal, mandándole reintegrar la cantidad de 2.898,52 pesos, moneda oficial, que debía devolver á las Arcas Reales:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en primera instancia, de las que aparece:

Que en 1.º de Noviembre de dicho año presentó demanda contra la anterior determinación, solicitando, que, previos los trámites reglamentarios, declarase el Consejo compatible la pensión de gracia que ha disfrutado con el haber de Celador municipal y con cualquiera otro que en lo sucesivo pudiera concedérsele, y que se le paguen íntegramente las mensualidades caídas y no satisfechas:

Que en 19 de Abril de 1883, el Teniente Fiscal contestando á la demanda, pidió que se la declarase improcedente, que se absolviera á la Administración y que se condenase al demandante en las costas:

Y que por sentencia de 14 de Junio de 1883, el Consejo contencioso-administrativo de Puerto Rico falló que revocaba la resolución de la Intendencia general de 17 de Octubre de 1882; que declaraba la compatibilidad de la pensión de gracia que disfrutaba Gómez Tirol con el haber de Celador municipal ó con cualquiera otro que pueda concedérsele en lo sucesivo, y que ordenaba se abonasen íntegramente al demandante las mensualidades caídas y no satisfechas, así de la pensión de gracia de sargento inutilizado en campaña, como la de Celador de barrio de Puerto Rico:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que resulta:

Que en 17 de Febrero de 1885, se presentó ante el Consejo de Estado por Mi Fiscal la mejora de apelación, con la solicitud de que se revoque la citada sentencia, y que se declare firme la resolución de la Intendencia de Puerto Rico:

Que emplazado el Licenciado D. Agustín Sardá para que contestase al anterior escrito, pide en el suyo de 26 de Junio de 1885 la confirmación de la sentencia apelada y que se desestime lo solicitado por el Ministerio fiscal;

Y que el Licenciado D. Juan Rubira y Ruiz se mostró parte á nombre del recurrente y se le pusieron de manifiesto los autos al solo efecto de Instrucción:

Visto el art. 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1835, por el cual se prohíbe tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fuesen, en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales;

Vista la Ley de 21 de Diciembre del mismo año, en la que se prescribe: «Art. 6.º Son compatibles con los sueldos de empleados activos, los premios, remuneraciones ó indemnizaciones que en determinados casos les concede la Ley de presupuestos, ó con que el Gobierno estime justo retribuirlos por los servicios especiales y extraordinarios que prestasen.» «Art. 9.º Queda derogada la Ley de 9 de Julio último, en cuanto no esté conforme con la presente.»

Considerando que la Real Orden de 20 de Abril de 1872 concede á D. Manuel Gómez Tirol, como gracia especial, sin que sirva de precedente y en vista del heroico comportamiento del interesado, así como de la singularidad de las circunstancias en que hubo de hallarse, el retiro de sargento primero inutilizado en campaña:

Considerando que esta gracia no puede entenderse en el sentido de que invistiera á D. Manuel Gómez del carácter de sargento primero de Ejército, sino en el de que para fijar la cuantía de la pensión que se le concedía, fué elegida la asignada á los sargentos retirados por ser la clase similar á la de Factores de Administración militar, cargo que desempeñaba el agraciado cuando prestó el servicio:

Considerando que si bien la Ley de 9 de Julio de 1835 prohibió en la Península y Ultramar el simultaneo percibo de distintos sueldos y emolumentos asignados á los fondos generales, provinciales y municipales; otra Ley posterior, publica-

da el 21 de Diciembre del mismo año, derogó en parte aquella, y estableció la compatibilidad cuando el Gobierno estimara conveniente retribuir servicios extraordinarios y especiales:

Considerando que, en conformidad á lo preceptuado en esta segunda Ley, es compatible la pensión de gracia otorgada por Mi gobierno á D. Manuel Gómez por la Real Orden de 20 de Abril de 1870, con el sueldo de Celador municipal que ha disfrutado, siendo justo también que le sean de abono las mensualidades vencidas y no satisfechas, según se decide en el fallo apelado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Fernando Vida, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, D. Fernando Guerra, el Marqués de Retortillo y D. José María Valverde,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo de lo contencioso-administrativo de Puerto Rico en 14 de Junio de 1883.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Dirección general de Sanidad militar.

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES PARA PLAZAS DE OFICIALES MÉDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer nueve plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar y 10 en espectación de colocación:

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 24 del actual hasta las dos de la tarde del 24 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados de Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.º Que no han pasado de la edad de 28 años el día en que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 28 años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 28 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes, Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 28 de Mayo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1886.—Salamanca.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 57

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Santo Domingo.

TRABAJOS DE DRAGADO EN SANTO DOMINGO. NOTICIAS SOBRE ALUMBRADO. (A. a. N., núm. 44/234. Paris, 1886.) El Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Zrinji* da las siguientes noticias:

La parte interior del río de Santo Domingo y su barra deben dragarse hasta la profundidad de 6 metros, en lo que se tardará muchos años por la insuficiencia de los medios de ejecución.

La orilla izquierda está casi enteramente dragada y hay un muelle sobre pilotaje que avanza algo á lo ancho.

En el extremo S. de este muelle, y próximamente en la paralela de la palmera señalada en la carta, hay una luz fija blanca, visible á 3 millas, puesta en un pescante y atendida regularmente (véase *Aviso núm. 44 de 1886*).

En la margen derecha está terminado en gran parte el trabajo de pilotaje.

Hay remolcadores para el servicio de entrada y salida de los buques de vela.

ADVERTENCIA. Durante la permanencia del *Zrinji* en Santo Domingo, la luz del bastión *San José* se enciende todos los días, pero su intensidad era á veces tan débil que no podía inspirar confianza.

Cartas números 144 y 222 de la sección IX.

MAR Báltico

Dinamarca.

LUZ EN EL MUELLE DE FAABORG, COSTA S. DE LA FIONIA. (Pequeño Belt). (A. a. N., núm. 46/238. Paris, 1886.) Según el *Efterretninger* núm. 9 de Copenhague se enciende en el muelle E. de *Faaborg* una luz fija roja de gas.

Situación: 55° 5' 37" N. y 16° 26' 58" E.

CAMBIO PROYECTADO DE LA LUZ DE ROMSÖ. (Gran Belt). (A. a. N., núm. 46/239. Paris, 1886.) Según el *Efterretninger* núm. 9 de Copenhague, la luz fija roja de *Romsö* se debe sustituir en la primavera de 1886 por otra de grupos de destellos blancos, dando cada 20 segundos, tres destellos de 2 segundos de duración, separados por eclipses de 1 segundo. Después de los tres destellos habrá un eclipse de 12 segundos.

La luz estará elevada 17 metros sobre el mar y se verá á 14 millas en todo el horizonte, excepto entre las marcaciones S. 47° E. y N. 54° E. por el E. que la tapa el bosque de *Romsö*.

La casa de los guardas estará adosada al faro que será octogonal, amarilla y de 10 metros de elevación.

Situación: 55° 30' 42" N. y 17° 00' 33" E.

Se darán nuevas noticias.

Carta núm. 704 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.)

CAMBIO DE VALIZAMIENTO DE LAS PIEDRAS DE PENHOET. (Embocadura del Loira). (A. a. N., núm. 46/240. Paris, 1886.) La valiza que señalaba las piedras *Penhouet* se ha reemplazado por una torrecilla de mampostería con una mira encima de palastro que tiene la forma de una P y de una T yuxtapuestas. La torrecilla se pintará de negro.

Situación: 47° 46' 53" N. y 4° 4' 3" E.

Cartas números 51 y 470 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

VALIZAMIENTO DEL RÍO RANGOON. (A. a. N., núm. 46/241. Paris, 1886.) Según el *Notice to Mariners* núm. 4, Calcuta 1886, se han efectuado las siguientes modificaciones en el valizamiento del río Rangoon.

La boya roja *Vpper Spit* se ha corrido 640 metros al N. 87. O. en 7 metros de agua, en las marcaciones siguientes: la boya *Lowel Middle Bank* al N. 39° E.; el faro de *Eastern Grove* al N. 53° E.; el obelisco de la punta *Elefante* al N. 75° O.; la boya *Centre Spit* (nueva) al S. 27° E.

La boya *Centre Spit*, con percha y canasta, se ha corrido 640 metros al S. 12° E. en 11 metros de agua en las marcaciones siguientes: el faro *Eastern Grove* al N. 27° E.; la boya *Gastern Lump*, al N. 78° E.; la boya *Lower Spit* (nueva) al S. 16° O.; el obelisco de la punta *Elefante* al N. 47° O.

La boya *Lower Spit*, roja, se ha corrido 1.243 metros al S. 44° O. en 7 m. 3 de agua en las marcaciones siguientes: el faro *Gastern Grove* al N. 24° E.; la boya *Vpper Eastern* al N. 72° E.; el obelisco de la punta *Elefante* al N. 28° O.

Entre las boyas *Centre Spit* y *Lower Spit* ha avanzado el banco hacia el canal, y en su consecuencia se recomienda no caer á babor de la enfilación de dirección.

Marcaciones verdaderas. Variación: 3° NE. en 1886.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1885 y 1.º del mes actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Entrega de títulos no recogidos de Deuda perpetua al 4 por 100, procedentes de conversión de Deuda al 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de títulos provisionales del 4 por 100 interior y exterior, cuyas facturas han sido ya llamadas.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 1.º de Mayo.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en Madrid, números 46.056 al 46.073.

Idem id. presentadas en provincias cuyo pago está consignado en la Tesorería de esta Dirección, números 8.196, 8.198 al 8.202, 8.209, 8.210, 8.212 al 8.215, 8.239 al 8.241, 8.249, 8.251, 8.253, 8.254, 8.257 y 8.260.

Idem de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.437 al 13.447.

Idem de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 46, 1.079, 1.724, 1.937, 2.023, 8.068, 8.606 al 8.618, 8.629 al 8.640.

Lo llamado por iguales conceptos enanuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde correspondía hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Mayo próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Numeración de las facturas.	Provincias.
<i>Cinco vencimientos.</i>	
8.242 al 8.246.....	Alava.
8.216.....	Avila.
8.207.....	Badajoz.
8.223 al 8.232; 8.234 al 8.238.....	Burgos.
8.252, 8.253, 8.256, 8.258, 8.259 y 8.261.....	Cáceres.
8.208.....	Córdoba.
8.217 y 8.218.....	Gerona.
8.297.....	Huelva.
8.248.....	Jaén.
8.222.....	Navarra.
8.219 al 8.221, 8.247.....	Zamora.
<i>Atrasos de coristas, legos, Capellanes y sacristanes.</i>	
357 y 358.....	Zaragoza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería nacional número 6.718, primera serie, del sorteo que ha de celebrarse el día 27 del corriente, este Centro directivo, de conformidad con lo que dispone el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlo nulo y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.114 y 15 de señalamiento.	
Primer semestre de 1883, carpetas números 1.046 á 49 de id.	
Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.008 á 13 de id.	
Primer semestre de 1884, carpetas números 952 á 57 de id.	
Segundo semestre de 1884, carpetas números 909 á 14 de id.	
Primer semestre de 1885, carpetas números 825 á 38 de id.	
Segundo semestre de 1885, carpetas números 715 á 31 de id.	
Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.	

Banco de España.

Situación del mismo.

	24 Abril 1886.	47 Abril 1886.
<b>ACTIVO</b>		
<b>Caja</b> .....		
Efectivo metálico.....	55.432.285'43	55.664.096'37
Pastas de oro.....	5.509.632	5.509.632
Efectos á cobrar hoy..	1.959.082	2.814.070
Cas: de moneda por pastas de plata.....	1.264.256'60	1.019.256'60
Efectivo en las Sucursales.....	67.954.725'40	65.959.841'33
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	31.258.930'37	33.417.993'51
Efectivo en poder de conductores.....	52.220'05	52.220'05
<b>Cartera de Madrid</b> .....	163.431.131'55	164.137.109'86
<b>Cartera de las Sucursales</b> .....	690.861.862'04	690.580.190'43
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	141.959.313'72	145.594.498'80
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	40.342.876'85	40.296.641'40
Diversos.....	6.033.725	6.033.725
	3.863.328'94	2.483.006'77
	1.016.492.238'10	1.019.125.172'28

PASIVO

	24 Abril 1886.	47 Abril 1886.
Capital.....	450.000.000	450.000.000
Fondo de reserva.....	45.000.000	45.000.000
Billetes en circulación.....	490.374.075	492.174.300
Depósitos en efectivo.....	23.073.756'41	22.713.835'08
En Madrid.....	18.517.789'41	18.390.500'56
En Sucursales.....	4.555.967'00	4.323.334'52
Cuentas corrientes.....	132.630.289'60	132.700.034'43
En Madrid.....	125.974.761'98	124.216.977'41
En Sucursales.....	6.655.527'62	8.483.057'02
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	21.259.774'77	21.336.446'37
Dividendos.....	4.690.965'85	4.703.898'35
Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	11.672.492'89	11.565.741'06
Madrid y Sucursales... No realizadas.....	4.707.200	4.405.500'40
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	1.154.221'34	1.154.221'34
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.215.740	3.688.460
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.753.661'69	2.203.035'97
Reservas de contribuciones.....	3.810.860'22	2.608.651'41
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	7.204.610	7.204.610
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1886.....	3.432.038'94	7.059.209'90
Diversos.....	1.016.492.238'10	1.019.125.172'28

Por el Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiendo quedado sin efecto la subasta efectuada en este Gobierno de provincia el día 30 de Marzo último, para la reparación de los kilómetros 649 al 652 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, por no estar arreglado el único pliego que se ha presentado al modelo de proposición, he re-

suelto anunciar una segunda para el día 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los expresados acopios.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en la Sección de Fomento de este Gobierno; hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la cla-

se 11.ª y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera

puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.  
Barcelona 13 de Abril de 1886.—El Gobernador, Cayo López.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 13 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la reparación del firme de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, trozo comprendido entre los kilómetros..... al....., ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.**

Carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera.—Trozo comprendido entre los kilómetros 649 al 652 inclusive: acopios de reparación; presupuesto 42.794 pesetas 60 céntimos. 2121—S

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

D. Anselmo Pamplona, vecino y propietario de esta ciudad, nombrado Fiscal por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para instruir el expediente justificativo con referencia á los servicios prestados durante la epidemia cólica del año próximo pasado por D. Baltasar Ostale y Mur, Farmacéutico.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, se llama á cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que se mencionan en el relacionado expediente, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan ante el infrascrito Secretario, en su propio domicilio, calle de Pignatelli, núm. 49, de tres á seis de la tarde.  
Zaragoza 27 de Marzo de 1886.—Anselmo Pamplona.—De su orden, Victorio Enciso. 3856—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.**

D. Pedro Ortega y Díaz, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio López, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Figueras, y en caso de que hubiese fallecido á los herederos del mismo, para que en el término de nueve días, contados desde el que aparece inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Delegación á responder del débito que resulta á favor de la Hacienda por la cantidad de 6.571 pesetas 76 céntimos á que ha quedado reducido el saldo de las 9.442 pesetas 75 céntimos que dejó de ingresar en Tesorería por el impuesto de Derechos reales, cuya suma recibí el citado D. Antonio López del Registrador de la propiedad de Figueras D. Antonio María Fertuny; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Gerona 21 de Abril de 1886.—Pedro Ortega. 3854—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra.**

Habiéndose extraviado las cartas de pago correspondientes á tres depósitos necesarios constituidos en la Sucursal de esta provincia, cuyo pormenor se expresa á continuación, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlas en la Delegación de Hacienda de Navarra; advirtiendo que debe hacerlo en el preciso término de 60 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, pues pasados éstos quedarán nulas y sin ningún valor las mencionadas cartas de pago.

Números de entrada.	Números del Registro de inscripción.	Fecha en que han sido constituidos.	Persona que lo ha constituido.	Importe del depósito.—Pesetas.
3	20	12 Abril 82...	D. Ricardo Colmenares.....	2.500
17	45	27 Octubre 83.	"	5.700
47	289	29 Abril 85...	D. Matías Colmenares.....	2.500

Pamplona 15 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Carlos Cortés. X—1500

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Teruel.**

Por el presente se cita y emplaza á D. Félix Velayos, Administrador interino de Rentas Estancadas que fué de la subalterna de Mora de Rubielos en Setiembre de 1873, para que comparezca ante la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Teruel en el término de 12 días, á contar desde la inserción de este edicto en este periódico oficial y *Boletín* de la provincia de Teruel, con el fin de notificarle la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre de 1878, por la que se le declara responsable de 750 pesetas sustraídas por los carlistas en la subalterna arriba mencionada en 12 de Setiembre de 1873; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.  
Teruel 20 de Abril de 1886.—Florentín Lampaya. M—3855

**Administración del Correo central.**

DÍA 23

**Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.**

- Núm. 273 Emilio Rubio.—Alicante.
  - 274 Gaspar Sáez.—Villacusa.
  - 275 Juana Castillo.—Jaén.
  - 276 José Montagut.—Réus.
  - 277 José Romero.—Jerez.
  - 278 María la Bordadora.—Vallecas.
  - 279 Pedro García.—Quintana.
  - 280 Vicente López.—Vallecas.
- Madrid 24 de Abril de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 24

**Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<b>Central.</b>	
Oviedo.....	Joaquín Rodríguez.—San Bernardo, 11.
Vigo.....	Ubalda Rubín.—Cruz Verde, 8.
Alicante.....	Leandro Antón.—Santiago, 7, segundo.
Zaragoza.....	Visconti.—Arenal, 2, segundo.
Coruña.....	Rafael Antonio Orensé.—Lobo, 40
Lérida.....	Sr. D. Pedro Miranúa.—Sin señas.
Granada.....	D. Pedro Torres.—Carrera San Jerónimo, 34, Antigüedades.
San Vicente de Alcántara.....	Fidel Reguilla.—Salud, 40, tercero izquierda (ausente.)
Toledo.....	Luis Jiménez.—Rubio, 46.
<b>Norte.</b>	
Alealá.....	Francisco Gómez.—Zurbano, 7.
<b>Noroeste.</b>	
Sevilla.....	José Barrera.—Paseo Areneros, 7.
<b>Sur.</b>	
Toledo.....	Jirón Serrano.—Calle Fúcar, 3.
Cuenca.....	Manuel Ibarra.—Atocha, 58.
<b>Este.</b>	
Héndaya.....	Mauret.—Calle Serrano, 90.

Madrid 24 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambiord.

**Ayudantía militar de Marina y Capitanía del puerto de Pasajes.**

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío de la Armada, Capitan del puerto de Pasajes.

Hago saber que á las nueve de la mañana del día 8 de Marzo último D. José Erquicia y Elustondo, con el vapor *J. Sánchez* de su propiedad, se encontró á 10 millas NO. un brick-barca con bandera noruega y sin tripulantes.

En la popa de dicho buque existe pintada de blanco la siguiente inscripción: *San Rafael of Sandefjord*, su tonelaje aparece ser de unas 700 á 800 toneladas, con un lastre de mineral de hierro.

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto á fin de que los que se consideren dueños del buque y su cargamento se presenten en esta Capitanía de puerto á justificar la propiedad; bien entendido de que terminados los dos meses desde la publicación de éste si no se presentasen, se procederá á lo que haya lugar.

Pasajes 18 de Abril de 1886.—Tomás de Salinas. 3838—M—9

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Por acuerdo de la Exema. Junta económica del Departamento en sesión de 20 del actual, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública las obras de reparación que necesita la madroa de la Academia general central de Infantería de Marina, cuyo presupuesto asciende á 4.594 pesetas.

El remate tendrá lugar en este punto y en aquella Comandancia en los locales de costumbre y ante las Juntas especiales de subasta á los 30 días de aquellos en que aparece esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, en los que se fijará oportunamente el día y hora del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente de la Junta la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en metálico ó en valores públicos, á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 80 pesetas.

San Fernando 21 de Abril de 1886.—Camilo Carlier.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., calle....., número....., por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., y de las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento ó Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla para sacar á subasta pública las obras que son necesarias ejecutar en la Academia general central de Infantería de Marina, se comprometo á verificarlas con estricta sujeción al referido pliego al precio tipo, ó con baja de tantas pesetas tantos céntimos por 100, todo por letra.)

(Fecha y firma.) 2120—S

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del pasado Marzo, se ha señalado el día 19 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Ciquiril, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.817 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consig-

narse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 140 pesetas 85 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 15 de Abril de 1886.—El Cardenal Arzobispo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María de Ciquiril, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 2122—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

En la sesión pública celebrada por esta Exema. Corporación en el día de hoy, se ha efectuado un sorteo para cubrir la vacante ocurrida en la Junta municipal del corriente año económico por defunción de D. Escolástico García Viana; habiendo designado la suerte para sustituirle á D. José Ibáñez y Martínez, Hortaleza, 446, segundo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 19 de Abril de 1886.—El Secretario, R. Salaya. —2

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias de lo criminal.**

**CANGAS DE ONÍS**

D. Antonio Casas Criado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta villa que se sigue contra Doña Ramona del Valle Peñagos por calumnia, en la que es parte D. Antonio de Diego Iglesias, acordó la Sala señalar para la continuación del juicio oral en la misma el día 4 del próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, mandando se cite, como lo verifico por medio de la presente, á los testigos José María Menéndez Oueda, de 72 años, sin oficio, y á su esposa Juana González Estrada, de 73 años, domiciliados en el pueblo de Caño, de este Concejo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Tribunal el día y hora señalados con objeto de declarar en dicha causa; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.  
Cangas de Onís 20 de Abril de 1886.—Antonio Casas. J—3070

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segunda vez á Eulogio Chacón López, hijo de Juan y de Teresa, de 29 años; Jerónimo Sánchez Sajara, hijo de Juan y Sebastiana, de 63 años; José Sánchez Moreno, hijo de Jerónimo y Catalina, de 30 años; Juan Borrego Holgado, de 53 años; José Blanco Cañada, hijo de Andres y María, de 29 años; Pedro Figueroa Díaz, hijo de Diego y Catalina, de 46 años; Alonso Contreras Figueroa, hijo de Miguel y María, de 60 años; José Sánchez Carrasco y Francisco López y López, alias Viruta, hijo de Francisco y Antonia, de 30 años, los nueve primeros naturales y vecinos de Estepona y el último de Marcharaviaya, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarse acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.  
Algeciras 21 de Abril de 1886.—Félix de Flores.—Francisco Raifo, Secretario. 3857—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo á Antonio Moreno Gallardo, hijo de Domingo y Luisa, de 47 años; Francisco Becerra Bentoso, hijo de José é Isabel, de 40 años; Luis Sánchez Aragón, hijo de Jesús y Micaela, de 56 años; Francisco Montero Gutiérrez, hijo de Cristóbal y Josefa, de 49 años; Pedro Chacón de Hoyos, hijo de José y Catalina, de 28 años; José Fernández Sánchez, hijo de Simón y María, de 42 años; Francisco Moreno Flores, hijo de Domingo y Francisca, de 35 años; Manuel Guerrero y Fernández, hijo de Miguel y María, de 50 años; Rafael Fernández y Sánchez, hijo de Simón y María, de 30 años, y Diego Ordoñez Sótano, hijo de José y Josefa, de 35 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarse acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y

Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Abril de 1886.—Felix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 3858—M

## ALMERÍA

D. Federico Barot y Guerrero, Teniente Coronel, Comandante y Fiscal del batallón reserva de Almería, núm. 92.

Hallándose instruyendo sumaria por abandono de destino al Teniente D. Adolfo Balongo y Merchant del batallón reserva de esta capital.

En virtud de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Teniente, señalándole el cuartel de Misericordia de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Almería 12 de Abril de 1886.—Federico Barot. 3859—M

## CÁDIZ

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose desertado en el puerto de Cartagena al ser conducido para el de Barcelona con destino al Ejército de Filipinas el soldado voluntario de la Empresa Felip, Joaquín Mercado Pazo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, Soledad, 12, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 13 de Abril de 1886.—El Fiscal, César García. 3860—M

## CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Lucas de Francia Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Ignorándose el paradero del soldado sustituto para servir en el Ejército de Ultramar Pedro López López, á quien estoy sumariando por delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al antedicho soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria referida; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Castellón de la Plana á los 13 días del mes de Abril del año 1886.—Lucas de Francia Parajúa. 3861—M

D. Lucas de Francia Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Ignorándose el paradero del soldado sustituto para servir en el Ejército de Ultramar Francisco Robustiano Martínez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al antedicho soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria referida; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Castellón de la Plana á 13 de Abril de 1886.—Lucas de Francia Parajúa. 3862—M

## CORUÑA

D. Francisco Manso y Miño, Teniente graduado, Alférez del batallón cazadores de Rús, núm. 16, y Fiscal militar del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa que por el delito de desertión se instruye al cabo primero del expresado batallón José Valmayor Mon, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado cabo para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza donde se encuentra actualmente alojado dicho cuerpo á responder de los cargos que en la causa de referencia le resultan; de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se continuarán los procedimientos á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia de Lugo donde tenía fijada la residencia el acusado en situación de licencia indefinida y en el de esta provincia de la Coruña.

Dado en la Coruña á 14 de Abril de 1886.—El Alférez, Fiscal, Francisco Manso. 3863—M

## ESTRADA

D. Manuel Rivero y Jesto, Teniente graduado, Alférez, Fiscal nombrado por la Superioridad, perteneciente al batallón reserva de Estrada, núm. 73.

No habiendo comparecido á la convocatoria para ser destinado á cuerpo activo el recluta Francisco Coto Gómez, perteneciente al Ayuntamiento de esta villa, á quien estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole la guardia del cuartel que ocupa la fuerza de infantería en este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Estrada 13 de Abril de 1886.—Manuel Rivero. 3864—M

## FERROL

D. Miguel Cuervo de la Sierra, Comandante, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón depósito núm. 2, del segundo regimiento reservas de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, sin autorización el soldado del batallón depósito núm. 2 de infantería de Marina Germán de la Santísima Trinidad, á quien estoy procesando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas tienen concedida para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel de Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, que se cuenta desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía como desertor sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para conocimiento y noticia de todos. Ferrol 16 de Abril de 1886.—El Fiscal, Miguel Cuervo.—Por mandato, el Escribano, Ramón Vélez. 3865—M

## FIGUERAS

D. Ricardo García Alpuente, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al soldado de la tercera compañía del primer batallón del cuerpo Timoteo Blanco Iglesias por el delito de no haberse incorporado á banderas según se ordenó en el Real decreto de 2 de Diciembre último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca ante las Autoridades militares de León, que le facilitarán su incorporación al cuerpo para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de León.

Dado en Figueras á 14 de Abril de 1886.—Ricardo García. 3866—M

## HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expuso el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 384—P—10

## Juzgados de primera instancia.

## ECIJA

A virtud de providencia dictada en el día de ayer ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ordinarios promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco, en nombre de D. Eugenio Criado del Río Laiz, sobre que se condene á Teresa del Río Laiz, ó sus herederos, caso de haber fallecido, á que otorguen y reduzcan á instrumento público el privado de 11 de Setiembre de 1881, por el que cedió aquélla y renunció en favor de D. Santiago Criado Alonso, padre del D. Eugenio Criado del Río, los bienes que le correspondieran de la capellanía de Misa de Alba, que fundó D. Fernando García Milano, obligación confirmada y ratificada en la escritura poder de 9 de Setiembre de 1863, y en caso contrario y plazo brevísimo hacer el expresado otorgamiento á su costa y de oficio por el Juzgado, que son desconocidos, y por tanto se ignoran sus domicilios, para que en el imperioso término de nueve días, contados desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar citada demanda; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Écija 30 de Marzo de 1886.—F. Jiménez Muñoz. X—1499

## INFLESTO

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de primera instancia del partido del Inflesto.

Por el presente se llama y emplaza á D. Rodrigo Marina Rodríguez, vecino del lugar de Mones, parroquia de Villamayor, en este Concejo, y ausente con ignorado paradero, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á contestar la demanda que D. Zoilo Valdés Ortíz, vecino de esta villa, le promovió en juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de 800 pesetas y sus réditos á razón de un 7 por 100, por ante el refrendatario; si se presenta se le oirá y administrará justicia, pero si no comparece le causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Inflesto á 14 de Abril de 1886.—Manuel Suárez Martínez.—Por su mandado, José Pineda y Aramburu.

X—1497

## LORA DEL RÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Mata Velasco, vecino de la Puebla de los Infantes, soltero, zapatero, de 24 años de edad, y Agustín Barco Castro, de la misma vecindad, casado, de 43 años de edad, del campo, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de dinero al Barco; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lora del Río á 31 de Marzo de 1886.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Abelardo Caro. J—2908

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Juan José Muñoz y Muñoz, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Palma del Río, de estado soltero, de ejercicio vaquero, de 17 años de edad, y Alejandro Algarrada Ruiz, soltero, de 18 años de edad, jornalero, vecino de Palma del Río, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue á los mismos por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 13 de Abril de 1886.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Abelardo Caro. J—2929

## MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en las diligencias incoadas á instancia de D. Francisco Zubizar, en concepto de apoderado de los Sres. D. Miguel Francisco, Doña Juana Catalina, D. Juan Lorenzo, Doña Juana Bautista de Elizalde y Doña María Bautista Manuela de Oarriz y Elizalde, sobre que se les declare herederos abintestato de su tía Doña María Micaela Ripa y Elizalde, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al óbito de dicha señora, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á hacer uso del que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y que las personas que reclaman dichos bienes son sus sobrinos carnales los señores antes nombrados.

Madrid 24 de Abril de 1886.—V. B.—Pinazo.—El actualario, Juan P. Pérez. X—1493

## MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días cito, llamo y emplazo á Esteban López Preneon, de 31 años, soltero, de profesión industrial, que habitó en la calle del Divino Pastor, núm. 21, cuarto principal, á fin de que comparezca ante el referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, segundo, á prestar una declaración, pues así lo tengo acordado en la causa que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado lo pongan á mi disposición en la Cárcel Modelo.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1886.—V. B.—Calzas.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—2930

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos ejecutivos á instancia de Doña María del Carmen Puelles y Keyser, por sí y en representación de su hija menor Doña María del Carmen Rodó y Puelles, de esta vecindad, con D. Antonio de Béjar y Ciller, vecino de la ciudad de Caravaca, se saca á la venta en pública subasta una fábrica de harinas, á vapor, sita extramuros de dicha ciudad: linda al Este el camino real de Granado; Sur carretera de Alcantarilla á la puebla de Don Fadrique; Oeste solar de la Marquesa del Salar, y Norte el pilar y molino harinero, núm. 29 de D. Antonio de Blane y Marín, y ocupa una superficie de 790 metros 55 decímetros, y el resto de solar contiguo; de una casa sin número en la calle de la Libertad y sitio llamado la Cuesta del Pilar, que todo ello ha sido tasado en la cantidad de 52.835 pesetas y 33 céntimos; para cuyo doble remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado del Centro, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, piso segundo, y en el de la ciudad de Caravaca, el día 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de los Leones, número 4, piso principal, todos los días no feriados, de ocho á once de la mañana, para los que quieran examinarlos; previniéndose á los licitadores no tendrán derecho á exigir otros, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 por lo menos del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas; quedando á responder del cumplimiento de la obliga-

ción la del mejor postor, y no serán admitidas las que no cubran las dos terceras partes.

Madrid 20 de Abril de 1886.—V. B.—Calzas.—Ante mí Venancio de Orche. X—4501

## MADRID—HOSPICIO

En los autos promovidos por D. Gil Juan Nadales contra D. Antonio Asins sobre cumplimiento de sentencia, y escrito presentado por el Procurador que representa al primero, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Peña.—Madrid 20 de Febrero de 1886.

Teniendo presente lo que se dispone en los artículos 929 á 934 y 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, entréguese la copia simple que se presenta del escrito liquidación del Procurador D. Ildefonso Gutiérrez y Llano á nombre de D. Gil Juan Nadales, á D. Antonio Asins, para que dentro del término de seis días conteste lo que estime conveniente.

Lo mandó y firma S. S., dey fe.—Peña.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.»

Y siendo desconocido el domicilio actual del demandado D. Antonio Asins por haberse mudado de la habitación que antes tenía en esta Corte, se le notifica la providencia inserta por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, haciéndole presente que de no comparecer ante el Juzgado en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—El actuario, Marrodán.

X—4502

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, dictada en el sumario que se sigue á consecuencia del hallazgo de un proyectil que fué colocado sobre uno de los rails del tranvía de la calle de Atocha, en la noche del 17 de Marzo último por un sujeto desconocido, se cita y llama á las personas que presenciaron el referido hecho, para que en el término de 40 días comparezcan ante dicho señor Juez y Escribano del infrascrito á prestar declaración.

Madrid 2 de Abril de 1886.—El Escribano actuario, Martínez. J—2878

## MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez, alias Rata Colorada, á Isabel N. y á un sujeto apodado Lema, que suelen hospedarse en la calle del Oso, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se instruye por el delito de robo en la habitación de Ignacia Higuera; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas personales son: las de José Rodríguez, estatura alta, delgado, moreno, de grandes ojos, su edad unos 18 años, imberbe; viste pantalón, chaleco y cazadora negra y gorra también negra; y las del apodado Lema coinciden con las del anterior; en el caso de ser habidos serán conducidos á las cárceles de sus sexos en clase de presos y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—2879

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián González y Fernández, natural de Piñueca, partido de Torrelaguna, hijo de Cecilio y de Hilaria, de 27 años de edad, casado, que habitó en la carretera de Hortaleza, núm. 22, taberna, y que en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de oír una notificación de providencia dictada en la causa contra el mismo instruída por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, tiene dos cicatrices una en la frente y otra debajo de la barba; viste pantalón y blusa de tela azul, faja negra, tapabocas de algodón á cuadros, usa sombrero negro de ancha ala y alparagatas abiertas; y conseguida que sea se le conducirá á la cárcel celular de esta Corte en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—2916

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Everista Díaz, de 38 años de edad, casada, vendedora, y á Candalaria Corredora García, de 23 años, soltera, planchadora, que habitaron en la calle de Juanelo, núm. 23, cuarto principal interior izquierdo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que contra las mismas se instruye por hurto de 3.700 reales á Juan Bautista Peñalva; bajo apercibimiento que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas sujetas, y conseguida que sea se las conducirá á la cárcel de mujeres de esta Corte en clase de presas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—2917

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, se llama y cita por este único edicto y término de seis días á Doña Tecla Heras, viuda, madre del joven Miguel Pérez Heras, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue por lesiones á su citado hijo; apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1886.—V. B.—Gregorio Veito.—El Secretario, Severiano de Diego. J—2931

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina á mi testimonio en autos ejecutivos entablados por la Sociedad *Durango y Merino*, de Valladolid, se saca á subasta una participación de 21.116 rs. 96 céntimos en la fábrica de cortidos y lavadero de ropas que existe en la ribera del río Manzanares, junto al puente de Toledo, señalada con el núm. 2, bajo el mismo tipo; y su remate ha de tener lugar el 21 del próximo Mayo, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Para interesarse en la licitación hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, Valverde, 6, segundo izquierda, para que puedan examinarlos los licitadores; previéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 24 de Abril de 1886.—Juan Joaquín Jiménez.

X—4496

## MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Darglada y Brigastain, de 17 años, hijo de Enrique y de Manuela, soltero, rayador de papel, que habitó en esta Corte, calle de las Minas, núm. 19, y es conocido por el apodo de El Chato, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular, para extinguir la pena de tres meses y 15 días de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado rematado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1886.—José Rodríguez Zapata.—Ramón Martínez Aguilar. J—2913

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos que siguen los herederos de D. Francisco Agustín Méndez de Vigo con el concurso del Conde de Salvatierra, se sacan á la venta en pública subasta por el precio de sus capitales los censos siguientes:

Uno de capital 6.800 pesetas con 325 de pensión anual, impuesto sobre un molino aceitero, tres harineros y dos hornos de pan cocer en la villa de Guimerá, que satisface D. José Llort.

Otro de capital 7.523 pesetas 25 céntimos con 358 de pensión anual impuesto sobre la casa llamada Torre de Grions, un pedazo de tierra, un bosque plantado de alcornoques y otro inculto, que satisface D. José Plá.

Y otro de capital 5.600 pesetas con 266 66 céntimos de pensión anual impuesto sobre el bosque y arbolado de Monseny, que satisface Doña Catalina Font y Vila.

El remate será simultáneo en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en el día de igual clase que corresponda de Barcelona, y en el de Cervera y Santa Coloma de Farnés el día 28 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, hasta el que estarán de manifiesto los autos y títulos en la Escribanía del que refrenda; con la advertencia de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del capital del censo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras de dicho capital, y que si bien los títu-

los de propiedad no están aun inscritos á nombre del concurso, se entregaran corrientes.

Madrid 17 de Abril de 1886.—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—4492

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijó y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José de la Torre Cara, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Diego y de Bernarda, de 17 años de edad, soltero, herrero, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en la cárcel pública consignado á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Abril de 1886.—Víctor Feijó y Santalla.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—2952

## TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se emplaza á D. Emilio Gutiérrez de Cevallos y Cruzada Villamil, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en forma en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida contra él, su madre y hermanos por el Procurador Don Vicente García López, en nombre de D. Juan Molas y Gutiérrez de Cevallos como representante legal de su esposa Doña Laureana Gutiérrez Cevallos y Cruzada Villamil, vecinos de Santander, sobre restitución *in integrum*; con prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á 12 de Abril de 1886.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—4498

## VILLARCAYO

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

En virtud del presente segundo edicto hago saber que á instancia del Procurador D. Angel de la Peña, á nombre y en representación de D. Calixto Mardones Beltranilla, vecino de Bóveda, provincia de Alava, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar de sangre fundada en la parroquia de San Martín de Losa, bajo la advocación ó título de Nuestra Señora de Ahedo por D. Pedro de la Calleja y Quincecos, Presbítero, Cura beneficiado de dicho San Martín de Losa en el año de 1754 en testamento que otorgó el 29 de Julio, ratificado en codicilos posteriores de 11 de Agosto del mismo año y 2 de Marzo de 1755, ante el Escribano que fué de la Merindad de Castilla la Vieja D. Pedro Ruiz de la Peña, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado en juicio civil ordinario interpuesto por dicho Procurador sobre que se le adjudiquen á su representado los bienes en que consiste dicha capellanía, por ser uno de los parientes del fundador; en cuyo juicio, además de ser parte el representante del Ministerio fiscal, lo es también el Procurador D. Eusebio López Borrión, quien durante el período del primer edicto se personó en autos con poder bastante de D. Pedro García Castresana, vecino de Lastras de Tera, como esposo y legítimo representante de Doña María Martínez Robredo, fundando su derecho á dichos bienes en que Doña Josefa de la Calleja, hermana del fundador, es bisabuela de su patrocinada la Doña María Martínez Robredo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Villarcayo á 8 de Abril de 1886.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. S., Manuel Rosines. X—4495

## NOTICIAS OFICIALES

## Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el día 24 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes, el día 1.º de Mayo, á las tres y media de la tarde, en el salón de la Sociedad *Catalana general de Crédito*, Dormitorio de San Francisco, núm. 2.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 27 al 30 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

El día 2 de Mayo, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual por falta de representación bastante tampoco pudo celebrarse el día de la primera convocatoria.

Serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas, y las que, mediante el depósito de los títulos correspondientes, se pasen á recoger en los días y horas fijados para los señores accionistas.

Barcelona 19 de Abril de 1886.—Por el *Canal de Urgel*, el Director, Domingo Cardenal. X—4489—2

Compañía de los Ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

Balances en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas and Céntimos.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas and Céntimos.

Las obligaciones que devengan el interés anual de 3 por 100 proceden, en cuanto a 171.364, de la emisión de 12 de Setiembre de 1864...

El Director gerente, Claudio Planás.—V.º B.º—El Presidente, Federico Marcet Vidal.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 24 de Abril de 1886, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates and public fund values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'BAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE ABRIL

Table showing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, días, 46'55 p. Idem, á ocho días vista, días, 46'35. París, á ocho días vista, frs., 4'85 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1886.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo', etc., and their atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Málaga y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana...

Table listing prices for various types of meat (Carne de vaca, Idem de carnero, etc.) in pesetas per kilogram.

Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'30 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3'50 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 345.—Carneros, 24.—Corderos, 1.293.—Terneras, 63.—Total, 1.725.

Su peso en kilogramos..... 89.956.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'41 á 1'54 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points ('Puntos de recaudación') and amounts in Pesetas and Céntimos for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 64 y 35 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

SANTOS DEL DIA

PASCUA DE RESURRECCIÓN

San Marcos Evangelista.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapiés. A las nueve.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Satanello.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El viaje al Suizo.—El testamento y la clave. A las nueve.—El testamento y la clave.—De incógnito.

TEATRO DE ESCLAVA.—A las cuatro y media.—Véase la clase.—Pasar la raya.—Coro de señoras.—Agua y cuernos. A las ocho y tres cuartos.—Turno 3.º par.—Gabinetes partidulares.—Véase la clase.—Coro de señoras.—Ya pareció aquello.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Luis Candela ó los bandidos de Madrid.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El tanto por ciento.—El sopista mendrugo. A las ocho y media.—El payo de la carta.—No la hagas y no la temas. A las diez.—El caballo de cartón.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, bajo la dirección de Mr. Parish.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—(Inauguración).—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Vicente Martínez, de Colmenar Viejo, por Frascuelo, Cara-Ancha y El Gallo.